
Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

**PROYECTO DE ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA
EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1998**

Presidente: Sr. Otto Th. Genee (Países Bajos)

1. El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio celebra su decimocuarta reunión el 15 de septiembre de 1998.

2. Se adopta el siguiente orden del día, que figura en el aerograma WTO/AIR/901:

	<u>Página</u>
I. Solicitudes de reconocimiento de la condición de observador en el Comité presentadas por la Oficina Internacional de la Vid y del Vino (OIV) y la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC)	2
II. Declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo.....	2
III. Programa de trabajo resultante del primer examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de conformidad con el párrafo 4 del artículo 15	8
A. Aplicación y administración del Acuerdo por los Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15	8
B. Funcionamiento y aplicación de los procedimientos de notificación comprendidos en los artículos 2, 3, 5 y 7.....	8
C. Aceptación, aplicación y funcionamiento del Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas por las instituciones con actividades de normalización	10
D. Normas, guías y recomendaciones internacionales.....	14
E. Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos.....	18
F. Procedimientos de evaluación de la conformidad.....	18
G. Asistencia técnica en el marco del artículo 11	20
H. Trato especial y diferenciado previsto en el artículo 12	20
IV. Otros asuntos.....	21

I. SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN EL COMITÉ PRESENTADAS POR LA OFICINA INTERNACIONAL DE LA VID Y DEL VINO (OIV) Y LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO (ILAC)

3. El Presidente informa al Comité de que se necesitará más tiempo para proseguir las consultas informales acerca de las solicitudes de la condición de observador presentadas por la OIV y la ILAC. El Comité acuerda volver a examinar estas solicitudes en la próxima reunión.

II. DECLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

4. La representante de Chile recuerda que en el primer examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo el Comité decidió invitar a los miembros a presentar, con carácter voluntario, los acuerdos que hubieran establecido para garantizar la aplicación y administración eficaz del Acuerdo. Informa al Comité acerca de las medidas ya adoptadas por su país y las que se están preparando a esos efectos (anexo 1).

5. El representante del Canadá pregunta acerca de la notificación G/TBT/Notif.98.448, de fecha 2 de septiembre de 1998, relativa al proyecto de legislación aprobado por la Cámara de Diputados del Parlamento de los Países Bajos, con referencia a la propuesta de etiquetado obligatorio de la madera y los productos de madera. Dicha legislación debería entrar en vigor en enero de 2000. Alega que el proyecto de legislación de los Países Bajos es discriminatorio, crea un obstáculo innecesario al comercio internacional e infringe las obligaciones que corresponden a los Países Bajos y de la Unión Europea en virtud del Acuerdo sobre la OMC, incluido el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) y las normas del GATT. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC, pide que se le expliquen los justificativos de legislación propuesta.

6. Alega que al parecer esa legislación viola el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC, pues tiene carácter obligatorio y se orienta a preocupaciones ambientales percibidas en el territorio de otros Miembros de la OMC. Toma nota de la intensa labor emprendida en este sentido por el Grupo Especial Intergubernamental sobre los Bosques, que "instó a los países ... a que examinaran la relación de apoyo potencialmente mutua entre la ordenación forestal sostenible, el comercio y los sistemas de certificación y etiquetado voluntarios, y que se esforzaran por garantizar, en la medida necesaria, que esos sistemas no se utilizan como una forma de proteccionismo camuflado ... y ... no entren en conflicto con obligaciones internacionales".

7. Observa que, pese a que no existe un consenso internacional sobre la definición de "una zona en que la producción de madera se lleve a cabo sobre una base sostenible", ni sobre el concepto de "bosque primario", en el párrafo 3 del artículo 9 de la ley se intenta imponer a otras jurisdicciones nacionales una definición y determinados criterios que son propios de los Países Bajos. Estima que esta posición unilateral menoscaba el sistema de comercio internacional y puede crear una discriminación contra los productos de otros países como el Canadá. Estos países utilizan enfoques equivalentes de la ordenación forestal sostenible, concebidos para abordar los problemas específicos a los que hacen frente en sus propios bosques. Además, la legislación propuesta daría a los productos de madera procedentes de lo que la legislación llama "bosques primarios" un trato menos favorable que a los productos de madera similares procedentes de otros bosques. Sostiene que ello perjudicaría a los productos de países como el Canadá, que han conservado sus bosques primarios, y daría a los productos de madera un trato menos favorable que el que reciben productos similares hechos de otros materiales. Si el objetivo de la legislación es la protección ambiental, se podría demostrar que algunos de estos otros productos, así como sus métodos de transformación y producción, son mucho menos inocuos para el medio ambiente, si se evalúan sobre la base de un análisis de su ciclo vital.

8. Indica que el Canadá apoya la certificación como actividad del mercado, en la medida en que contribuya a una ordenación forestal sostenible. Sin embargo, la certificación debe basarse en el mercado y ser independiente y voluntaria. Estima que si se adopta este enfoque de política es más probable que se alcancen los objetivos comunes de una ordenación forestal sostenible que si se aplican medidas prescriptivas y restrictivas del comercio, como las contenidas en la propuesta de legislación de los Países Bajos.

9. El representante de las Comunidades Europeas explica que el proyecto de legislación sobre una producción de madera con carácter sostenible es una propuesta del Parlamento de los Países Bajos. Fue presentado en la Cámara de Diputados del Parlamento (Cámara Baja) de los Países Bajos para la imposición de un requisito de etiquetado obligatorio para la madera y los productos de madera en el mercado holandés. Uno de los principales partidos políticos se opuso al proyecto de ley, que sin embargo fue aprobado por la Cámara de Diputados, tras enmiendas de fondo. El Ministerio de Comercio Exterior ha indicado que, si bien el Gobierno de los Países Bajos simpatiza con los objetivos del proyecto de legislación (promoción de una ordenación forestal sostenible), existen muchas dudas en cuanto a que el etiquetado obligatorio, como instrumento para lograrlo, sea compatible con las obligaciones internacionales.

10. En la actualidad, el proyecto de legislación está siendo examinado en la Cámara Alta del Parlamento. Es la Cámara Alta la que pidió la notificación del proyecto de decisión a la Comisión de las Comunidades Europeas, en el marco del procedimiento interno de la Comunidad, y a la OMC, en el marco del Acuerdo OTC. El objetivo de la petición era obtener orientaciones en cuanto a la compatibilidad de la legislación propuesta con las obligaciones internacionales. Por el momento, el debate no está aún terminado en el plano nacional (es decir, dentro del Parlamento de los Países Bajos), y además el procedimiento dentro de la Comunidad está aún en curso. A este respecto, no se excluye que en el procedimiento interno de la Comunidad se decida modificar la ley. Añade que el texto al que se alude en la notificación G/TBT/Notif.98.448, que suscita las preocupaciones de la delegación del Canadá, todavía no está terminado. Sólo una vez que hayan finalizado las actuaciones en el Parlamento, el Gobierno de los Países Bajos indicará si aceptará y aplicará o no el proyecto de legislación, a reserva de la aprobación de ambas Cámaras del Parlamento. Invita a los demás Miembros a formular observaciones sobre la notificación, por escrito, antes del 19 de octubre de 1998, y les asegura que sus observaciones se tendrán en cuenta.

11. La representante de los Estados Unidos recuerda que en la última reunión su delegación expresó su preocupación acerca de la notificación G/TBT/Notif.97.766 de las Comunidades Europeas, sobre el etiquetado obligatorio de determinados productos alimentarios elaborados a partir de organismos modificados genéticamente (OMG), y que se sigue planteando interrogantes a este respecto. Alega que el Reglamento podría crear una discriminación contra las importaciones en el momento de aplicarse, así como un obstáculo innecesario al comercio internacional.

12. Estima que el etiquetado de los alimentos e ingredientes alimentarios resultantes de modificación genética, cuyas características esenciales no difieren de sus equivalentes convencionales, más que informar, confundiría a los consumidores, y aumentaría el costo de las mercancías. Indica que sus autoridades no disponen de información que respalde la conclusión de que los alimentos o ingredientes alimentarios modificados genéticamente, como clase, difieren en cuanto a su composición, calidad e inocuidad, de los productos elaborados a partir de variedades obtenidas por medios tradicionales. Observa que si los alimentos "genéticamente diferentes" no se consideraran equivalentes, sería necesario etiquetar cada variedad de alimento o ingrediente alimentario, con independencia de que se haya producido por modificación genética o por métodos tradicionales.

13. La oradora dice que el Reglamento y las respuestas ulteriores de la Comunidad no dan garantías a su delegación de que la reglamentación se aplicará sobre bases no discriminatorias. Toma nota de que, en sus respuestas, las Comunidades Europeas afirman que "determinar si un

alimento o ingrediente alimentario es o no de origen OMG no implica que deban efectuarse pruebas en cada caso", y que la información documental puede ser suficiente, que la CE ha de elaborar una lista "negativa" de alimentos "en los que a ciencia cierta no existen rastros" y que "las autoridades comunitarias se han comprometido a fomentar el desarrollo de métodos validados de detección de ADN o proteína derivados de la modificación genética". Sin embargo, ni la lista ni las pruebas prácticas existen, y a su juicio ello conduciría *de facto* a la necesidad de hacer una distinción de los productos enviados a los Estados Unidos, según sean o no de origen OMG.

14. Señala que las preocupaciones de su delegación no sólo se refieren a la aplicación del Reglamento de las Comunidades Europeas, sino también al precedente que sentaría para los reglamentos futuros. Observa que los Ministerios de Agricultura y Relaciones Exteriores del Japón están considerando la posibilidad de un requisito de etiquetado similar. Invita al Japón a que notifique su proyecto de reglamento cuando esté preparado. Añade que, debido a estas preocupaciones no disipadas, su delegación tiene el propósito de hacer una nueva comunicación al Comité.

15. El representante de la Argentina agradece la comunicación de las Comunidades Europeas con respecto al Reglamento N° 1139/98 sobre el etiquetado obligatorio de determinados alimentos o ingredientes producidos a partir de "soja modificada genéticamente" o de "maíz modificado genéticamente" (GT/TBT/W/78). Sin embargo, aduce que la respuesta no disipa las dudas que han planteado diversos Miembros, y que su delegación comparte. A su juicio, si bien el Reglamento de las Comunidades se basa en la hipótesis de que los alimentos producidos a partir de soja y maíz modificados genéticamente no son equivalentes a los producidos a partir de ingredientes convencionales, en su texto no se formula ningún criterio para determinar por qué la presencia de proteína o ADN derivados de la modificación genética podría alterar las propiedades de un alimento determinado. Observa que uno de los objetivos del Reglamento es "... garantizar que el consumidor final sea informado de todas las características o propiedades alimentarias, como la composición, el valor nutritivo o efectos nutritivos o el uso al que se destina el alimento, por las que un nuevo alimento o ingrediente alimentario deja de ser equivalente a un alimento o ingrediente alimentario existente ..." (párrafo 9 del Reglamento de la CE). Coincide con el objetivo de informar y educar a los consumidores. No obstante, el Reglamento no sólo no alcanza su objetivo, sino que en definitiva puede confundir y decepcionar a los consumidores.

16. Su delegación no considera que el etiquetado sea la manera más práctica de alcanzar los objetivos indicados, particularmente en el caso de los alimentos elaborados con diversos ingredientes de distinto origen. Del mismo modo, el simple "trato diferencial" podría suscitar una preocupación injustificada entre los consumidores, lo que en última instancia penalizaría sin fundamento científico el comercio de estos productos. Subraya que el Reglamento no establece un procedimiento para garantizar la observancia sobre una base no discriminatoria. No se indica qué pruebas deben utilizarse para determinar la presencia de ADN o proteína derivados de modificación genética, ni con cuánta frecuencia deben llevarse a cabo esas pruebas, ni cómo se deben introducir en el proceso de producción. Señala a la atención que dentro de la comunidad internacional no existen criterios uniformes para determinar la metodología aplicable a la detección de ADN o proteína derivados de modificaciones genéticas. Hay algunas pruebas que se utilizan para aplicaciones de laboratorio, pero que no podrían aplicarse directamente al proceso de producción, debido a los costos y al tiempo que ello supondría.

17. Ante la falta de argumentos científicos en el Reglamento de la Comunidad, su delegación no considera que la presencia de proteína o ADN modificado a raíz de una modificación genética sea suficiente de por sí sola para establecer que un alimento no puede equipararse a su "equivalente convencional". Observa que el texto del Reglamento no contiene explicación científica de por qué el etiquetado de productos obtenidos a través de modificaciones genéticas de proteínas o ADN debe ser obligatorio, mientras que no se exige etiquetado especial en el caso de modificaciones resultantes de

otras tecnologías (radiación, mutación genética, cultivo de células, etc.). Concluye diciendo que esta obligación crea una discriminación contra el uso de determinadas tecnologías.

18. Indica que el Reglamento no especifica qué proteína o qué segmento específico del ADN debe estar sujeto a vigilancia (por ejemplo, como orientación para la realización de pruebas). Dice que la variedad y el número de "secuencias" que la tecnología moderna impone a los cultivos están en rápido crecimiento, y que a medida que los productos agropecuarios resultantes de biotecnologías entran en el mercado, la complejidad y dificultad de esas pruebas (impuestas por el Reglamento de la Comunidad) constituirán una prescripción cada vez más gravosa si, como sugieren las Comunidades Europeas en su comunicación (G/TBT/W/78), este Reglamento sirviera de modelo de las prescripciones aplicables en el futuro al etiquetado de alimentos.

19. Invita al Comité a examinar las complicaciones que conlleva la aplicación del Reglamento de las Comunidades Europeas, a la luz de los siguientes factores: i) que aún no están claros los criterios que han de utilizarse para determinar los umbrales y tolerancia aceptables para los organismos modificados genéticamente, así como los mecanismos utilizados para formularlos; ii) que actualmente, esa medida exigiría reestructurar los procesos de producción y comercialización, con efecto directo en los costos en los países exportadores; iii) que el aumento de los costos de producción debido al etiquetado se trasladaría en última instancia a los consumidores (sin suministrarles información sobre una mayor seguridad alimentaria); y iv) que el sistema de etiquetado propuesto por las Comunidades Europeas requerirá que los productores de terceros países establezcan un sistema similar al utilizado para rastrear el origen de sus productos. Esto incluiría un mecanismo para identificar a las parcelas de terreno utilizadas, los sistemas de explotación agrícola, almacenamiento y transporte empleados, las prescripciones de embalaje, etiquetado y venta, etc., lo que inevitablemente aumentaría el costo del producto final.

20. Indica que, debido a las consideraciones señaladas, su Gobierno estima que las Comunidades Europeas deben ofrecer inmediatamente a los Miembros la prueba científica necesaria que demuestre que los alimentos elaborados a través de la ingeniería genética difieren, en cuanto a composición, calidad, valor nutritivo o seguridad, de los alimentos producidos con utilización de otras tecnologías. Considera que el requisito de etiquetado propuesto no es la manera más práctica de alcanzar el objetivo de informar a los consumidores, y puede sentar un precedente perturbador para los reglamentos futuros. Pide a las Comunidades Europeas que se asegure de que el Reglamento ha de redundar realmente en beneficio de los consumidores, y de que no constituye simplemente un obstáculo al comercio internacional.

21. La representante del Brasil apoya la opinión expresada por la Argentina. Indica que, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se está negociando un protocolo sobre seguridad biológica, en que se abordará el comercio de alimentos fabricados a partir de organismos modificados genéticamente. Indica que, por el momento, toda prescripción de etiquetado para organismos modificados genéticamente es prematura, y que sería prudente esperar los resultados de las negociaciones en curso.

22. El representante del Canadá recuerda las preocupaciones formuladas por sus autoridades en enero de 1998 acerca de la notificación G/TBT/Notif.97.766 de las Comunidades Europeas, muchas de las cuales no parecen haberse tenido en cuenta en el Reglamento 1139/98 de la CE. Canadá manifestó su preocupación por lo que se refiere a: i) la razón de que haya de señalarse la presencia de proteína y de ADN derivados de la modificación genética mediante un etiquetado obligatorio; ii) la capacidad del plan de etiquetado para proporcionar a los consumidores información fidedigna sobre los alimentos e ingredientes alimentarios modificados genéticamente; iii) las dificultades que entraña garantizar el cumplimiento, iv) la aplicabilidad del reglamento y v) la posibilidad de que se produzca desorganización del comercio.

23. Agradece la información suministrada por las Comunidades Europeas en el documento G/TBT/W/78, pero afirma que algunas preocupaciones siguen sin respuesta. Recuerda que en la reunión de julio el Canadá pidió que se aclarara de qué manera las menciones "contiene soja modificada genéticamente" o "contiene maíz modificado genéticamente" en la etiqueta informaban a los consumidores acerca de las características de los productos en relación con la composición, el valor nutritivo, los efectos nutritivos o el uso a que se destina un alimento. Su delegación no considera que estas menciones den información sobre nutrición, composición o uso, si bien está de acuerdo en que proporcionar a los consumidores una información exacta sobre biotecnología y alimentos modificados genéticamente debe ser un objetivo fundamental para todos los países. Pide una vez más que las Comunidades Europeas demuestren que la mención de la etiqueta informa realmente a los consumidores sobre las características que son motivo de preocupación.

24. Con respecto a la aplicación del Reglamento, observa que las Comunidades Europeas han respondido que "determinar si un alimento o ingrediente alimentario es o no de origen OMG no implica que deban efectuarse pruebas en cada caso". Indica que su delegación y los exportadores canadienses están interesados en "los conocimientos científicos y técnicos sobre las características alimentarias del alimento" o "la información documental" que sería necesario suministrar, y que bastarían para cumplir los objetivos del Reglamento.

25. Pide información sobre ejemplos en que podrían ser necesarias pruebas para determinar el contenido de OMG. Reitera que, en virtud de las normas comerciales en vigor, se alienta a los países a que utilicen métodos de prueba aceptados internacionalmente. En otros ámbitos de observancia reglamentaria de las normas de producción de alimentos, cuando se trata de adoptar métodos de pruebas se siguen procedimientos tales, como celebrar reuniones internacionales para estudiar el método concreto; verificar y validar el método en varios laboratorios y países; y publicar el método en periódicos leídos por homólogos. Pregunta si las Comunidades Europeas podrían seguir este proceso y procurar obtener la aceptación internacional de sus métodos de prueba. Comparte las preocupaciones de los Estados Unidos en cuanto al reglamento sobre etiquetado de productos de organismos modificados genéticamente que estaría preparando el Gobierno del Japón, que puede contener elementos similares al de las Comunidades Europeas. Pide al Japón que notifique el proyecto de reglamento en el momento oportuno y que dé la oportunidad para formular observaciones.

26. El representante de Suiza observa que la percepción y la aceptación de los productos alimentarios, en particular cuando se trata de nuevos productos (como los modificados genéticamente), varían ampliamente según las sociedades, autoridades de salud pública y consumidores. Explica que ello se debe a la diversidad cultural, así como a una amplia gama de preocupaciones éticas y actitudes hacia la utilización de la biotecnología en diferentes lugares del mundo. Señala que las encuestas realizadas entre consumidores de Europa han indicado que se requiere la intervención enérgica de los poderes públicos, por ejemplo, a través del etiquetado de los productos de organismos modificados genéticamente. Los consumidores, cuando deben decidir acerca de una adquisición, insisten en estar correctamente informados sobre las características pertinentes de los productos. Su delegación estima que ello debe tenerse en cuenta cuando se examine el comercio de productos de organismos modificados genéticamente.

27. Suiza comparte la opinión de las Comunidades Europeas de que en los alimentos e ingredientes alimentarios que contienen ADN o proteína derivados de modificaciones genéticas y los productos alimentarios convencionales no son "equivalentes". Por consiguiente, a juicio de su representante, un etiquetado diferenciado no está en pugna con los principios del Acuerdo OTC. Por el contrario, se debe considerar que el etiquetado es una opción que promueve el comercio, en relación con otros métodos más restrictivos del comercio. En el caso concreto, informar a los consumidores sobre el contenido y la naturaleza de un producto es un objetivo legítimo de las políticas oficiales, y se sitúa en el ámbito del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo. Coincide en que, si

se establece un reglamento sobre etiquetado, se deberán observar las normas y principios de la OMC, incluidos los de no discriminación, proporcionalidad y transparencia. Observa que en el caso de los alimentos e ingredientes alimentarios resultantes de modificaciones genéticas, esto también se aplica a los procedimientos de prueba.

28. El representante de las Comunidades Europeas aclara que el documento G/TBT/W/78 es una respuesta a las observaciones formuladas por los Estados Unidos y el Canadá en la última reunión. Su delegación está dispuesta a aportar nuevas aclaraciones, así como a responder a todas las demás preguntas que se formulen en esta reunión. Pide a las delegaciones que le hagan llegar declaraciones por escrito, para presentarlas a sus autoridades. Observa que el Japón y Suiza comparten el enfoque de las Comunidades Europeas sobre la protección de los consumidores en este aspecto.

29. El representante del Japón indica que tiene el propósito de recabar más información de sus autoridades sobre algunas de las observaciones formuladas en relación con el establecimiento de una nueva prescripción de etiquetado en el Japón para los productos de organismos modificados genéticamente.

30. El representante de las Comunidades Europeas señala a la atención la notificación G/TBT/Notif.98.206 (junio de 1998) relativa al Decreto N° 1/1998 del Ministerio de Comercio, y el Decreto N° 1/1998 del Ministerio de Industria de Egipto sobre el etiquetado de productos textiles. Estima que estas prescripciones de etiquetado y marcado pueden crear obstáculos al comercio debido a que: i) se exige información excesivamente detallada, y ii) las modalidades de aplicación de las etiquetas en los productos son exageradas y costosas para los productores. Por ejemplo, en el caso de los textiles no trabajados existe la prescripción obligatoria de fijar una etiqueta cada tres metros. Los exportadores de textiles europeos ya han encontrado dificultades a raíz de estas medidas.

31. Señala asimismo a la atención el Decreto 465 de Egipto, de 1997, sobre etiquetado de carne, que exige que se coloquen etiquetas tanto dentro como fuera de los contenedores de embalaje. Sus autoridades han recibido quejas de exportadores europeos que estiman que el requisito constituye un obstáculo técnico al comercio. Resulta costoso, difícil de cumplir desde el punto de vista técnico, y no es conforme a las prácticas internacionales. Su delegación ha enviado comentarios a Egipto en relación con los decretos indicados. Confía en que se le dé una respuesta, y que las disposiciones pertinentes de los reglamentos se modifiquen y armonicen con el Acuerdo OTC.

32. Hace referencia también a la notificación G/TBT/Notif.98.235, relativa a las normas NBR 10334 y NBR 13793 del Brasil, sobre procedimientos de certificación para chupetes y biberones. Sus autoridades han recibido quejas de exportadores europeos, preocupados por las prescripciones acerca de las dimensiones de los chupetes y biberones. Estas medidas carecen de bases científicas y no se ajustan a las normas imperantes, por ejemplo, las de Austria, el Reino Unido, Finlandia, Francia y los Estados Unidos. Alude asimismo a la notificación G/TBT/Notif.98.276 del Brasil, de junio de 1998 sobre etiquetado de productos textiles. La reglamentación exige, entre otras cosas, que se indique el número fiscal o tributario de los importadores, así como la composición del tejido. Se debe colocar una etiqueta sobre el tejido, cada dos metros. Sus autoridades han enviado una observación al Brasil en relación con estas notificaciones, sin recibir respuesta. Pide que se le aclaren y justifiquen las prescripciones, que a su juicio constituyen obstáculos técnicos al comercio.

33. El representante de Egipto dice que transmitirá las observaciones a sus autoridades, y pide que las Comunidades Europeas presenten preguntas por escrito.

34. La representante del Brasil indica también que transmitirá las observaciones a sus autoridades, y responderá a las preguntas de las Comunidades Europeas antes de la próxima reunión.

35. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

III. PROGRAMA DE TRABAJO RESULTANTE DEL PRIMER EXAMEN TRIENAL DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 15

36. El Presidente señala a la atención los documentos presentados por las delegaciones sobre el programa de trabajo resultante del primer examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo (G/TBT/W/60-61, 63-64,70-71, 74-75 y 79-88).

A. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO POR LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

37. No se formulan declaraciones en el marco de este tema.

B. FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5 Y 7

38. El Presidente hace referencia al taller y la reunión sobre los procedimientos de intercambio de información, celebrados el día anterior a la reunión del Comité con el fin de dar a los Miembros la oportunidad de examinar el funcionamiento de las prescripciones de notificación y servicios de información. Presenta un informe de la reunión (anexo 2) y señala a la atención algunas propuestas formuladas por los Estados Unidos en los documentos G/TBT/W/89-90.

39. El representante de las Comunidades Europeas toma nota de las sugerencias de los Estados Unidos e indica que tiene el propósito de formular observaciones al respecto en la próxima reunión. Observa que existen similitudes entre las propuestas de los Estados Unidos y las observaciones formuladas por su delegación en el taller y reunión. Estima que las comunicaciones electrónicas pueden acelerar el intercambio de información y ayudar a superar las limitaciones que impone el período de 60 días establecido para plantear observaciones. Indica que su delegación presentará algunas propuestas sobre los procedimientos de notificación en la próxima reunión.

40. El representante de la India indica que, si bien el intercambio electrónico de información puede ser útil, se deberán seguir distribuyendo ejemplares impresos, en atención a los países en desarrollo, para los que Internet no es siempre una opción viable. En cuanto a la propuesta de suprimir el carácter reservado de las actas y exámenes anuales del Comité, indica que este tema debe examinarse en el Consejo General, como parte de la cuestión de la transparencia. El Comité debe obrar con cuidado al adoptar decisiones que puedan estar en pugna con las recomendaciones del Consejo General.

41. El representante de Nueva Zelandia apoya las propuestas de los Estados Unidos e indica que serán útiles para modificar los procedimientos de notificación y la difusión de información a través de los servicios de información previstos en el Acuerdo. Señala que si bien algunas delegaciones han indicado que necesitarán más tiempo para examinar las propuestas, el Comité podría llegar rápidamente a un acuerdo sobre algunas de ellas, por ejemplo, para pedir a los servicios de información que suministren sus direcciones de correo electrónico, si disponen de este medio.

42. En cuanto a la propuesta de suprimir el carácter reservado de las actas de las reuniones del Comité, toma nota de las observaciones de la India. Sin embargo, indica que las decisiones en vigor sobre los procedimientos para la distribución y supresión del carácter reservado de los documentos autorizan a los Comités que dependen del Consejo General, por ejemplo, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, a adoptar en casos concretos decisiones de levantar el carácter reservado de determinados tipos de documentos producidos. Por consiguiente, no sería impropio que el

Comité adoptase una decisión en este sentido. Apoya la propuesta de los Estados Unidos de que se supriman las restricciones a la distribución de los documentos.

43. La representante del Brasil acoge con satisfacción las propuestas de los Estados Unidos. Está de acuerdo en que existen problemas para la aplicación eficaz de algunas de las disposiciones del Acuerdo en materia de transparencia, y apoya la sugerencia contenida en el párrafo 2 del documento G/TBT/W/89, en relación con las decisiones del Comité sobre procedimientos de notificación (G/TBT/1/Rev.5). Observa que en el párrafo 3 del documento G/TBT/W/89 se presenta una lista de medidas específicas que podrían mejorar el funcionamiento de los servicios de información. Sin embargo, señala que para llevar a la práctica estas medidas será necesario algo más que una simple enunciación de los problemas. El Comité tendrá que ser más específico acerca de la manera de abordar los problemas de creación de capacidad de los países en desarrollo. Si no existe un compromiso concreto con respecto a la asistencia técnica y financiera, será difícil que algunos países en desarrollo y países menos adelantados puedan establecer la infraestructura necesaria para sus servicios de información.

44. En cuanto a la propuesta de levantar el carácter reservado de los documentos, señala que, en el caso del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, no puede entender de qué manera esa medida contribuirá a aumentar la "confianza del público". Observa que los gobiernos, por lo menos aquellos que disponen de una misión en Ginebra, tienen acceso inmediato a los documentos y pueden fácilmente entablar las consultas necesarias con la industria y grupos de consumidores. Además, como se indica en el documento de los Estados Unidos, las dificultades que plantea la transparencia en el marco del Acuerdo OTC se vinculan con la transparencia entre los Estados Miembros, y no con la transparencia dentro de los países. Apoya la opinión de que, como el Consejo General está examinando la cuestión de la supresión del carácter reservado de los documentos, el Comité deberá esperar las conclusiones del Consejo para adoptar una decisión.

45. La representante de Tailandia acoge con beneplácito las propuestas de los Estados Unidos. Sin embargo, apoya las opiniones de la India y el Brasil en relación con la supresión del carácter reservado de los documentos.

46. La representante de México acoge con satisfacción la propuesta de los Estados Unidos. Indica que en el marco del Acuerdo OTC las obligaciones de transparencia se refieren a la transparencia entre los Miembros y no entre los Miembros y sus sociedades civiles. Por este motivo, no está de acuerdo en que se examine la transparencia en relación con la sociedad civil. Al igual que el Brasil y la India, señala que este asunto se está abordando en el Consejo General. En cambio, un asunto de gran importancia para el Comité, y que merece su especial atención, es la transparencia entre los Miembros y en la elaboración de normas por las instituciones internacionales con actividades de normalización.

47. El representante de Egipto toma nota de la propuesta de los Estados Unidos en relación con el intercambio electrónico de información. Indica que el sistema podría utilizarse paralelamente con el actual, sin necesidad de sustituirlo. En lo que respecta al levantamiento del carácter reservado de las actas y exámenes anuales, estima que la cuestión debería ser abordada por el Consejo General.

48. El Presidente pide al Comité que siga examinando las propuestas de los Estados Unidos en la próxima reunión. Indica que sería útil no considerar la propuesta como un todo indivisible, ya que algunos de los elementos que contiene son prácticos y no suscitan controversia. Añade asimismo que los Estados Unidos no han propuesto la difusión de información por medios electrónicos como una solución de sustitución a los ejemplares impresos, sino como un complemento. Invita a las demás delegaciones a presentar sus propuestas por escrito al Comité

49. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

C. ACEPTACIÓN, APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA PARA LA ELABORACIÓN, ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS POR LAS INSTITUCIONES CON ACTIVIDADES DE NORMALIZACIÓN

50. El representante de las Comunidades Europeas señala a la atención el documento G/TBT/W/74/Add.1, en que se dan aclaraciones sobre una propuesta presentada por las Comunidades Europeas en relación con el párrafo J del Código de Buena Conducta (G/TBT/W/74). Dice que la propuesta de las Comunidades tiene por objeto atender a las obligaciones de transparencia del Código, al permitir, con carácter facultativo, la utilización de nuevos medios para publicar los programas de trabajo, por ejemplo, anunciándolos en Internet. Su deseo no es suprimir los ejemplares impresos, sino más bien ofrecer otra manera de atender a las prescripciones de información que impone el Acuerdo. Estima que esta modalidad es más práctica, económica y fácil de actualizar que un informe bianual. En cuanto al idioma que debería utilizarse, indica que conviene seguir aplicando las normas en vigor al respecto.

51. El representante de la India hace referencia al párrafo 3 del documento G/TBT/W/74/Add.1, en que se indica que "se daría a las instituciones con actividades de normalización la posibilidad de elegir entre publicar sus programas de trabajo en papel y hacerlo en un sitio Web en Internet". Pide que se le aclare si "entre ... y ..." debería sustituirse por "así como".

52. La representante de México agradece las explicaciones suministradas por las Comunidades Europeas en el documento G/TBT/W/74/Add.1. Está de acuerdo en que la información facilitada por Internet no debería sustituir a la publicación de los programas de trabajo en papel. Observa además que en el párrafo 2 del documento se señala que el "actual sistema de publicación en papel ... obviamente, podrá seguir usándose". Pregunta si la palabra "podrá" debería sustituirse por "deberá" a fin de que la publicación de los programas de trabajo por Internet sea simplemente otra opción más en el marco del Acuerdo. Dice que de ser así, su delegación podría apoyar la propuesta. Indica que la opción de acceder a los programas de trabajo en ejemplares en papel o a través de Internet se debe ofrecer a las instituciones que piden los programas de trabajo, y no a las instituciones con actividades de normalización que los preparan.

53. Los representantes de Tailandia y el Perú comparten la opinión expresada por la India y México.

54. El representante de las Comunidades Europeas indica que el objeto de la propuesta de la Comunidad es simplificar la labor de las instituciones con actividades de normalización. Como se indica en el párrafo 3 del documento G/TBT/W/74/Add.1, "se daría a las instituciones con actividades de normalización la posibilidad de elegir entre publicar sus programas de trabajo en papel y hacerlo en un sitio Web en Internet". Añade que las instituciones que deseen seguir utilizando ejemplares en papel podrán hacerlo. Sin embargo, si dichas instituciones debieran publicar sus programas de trabajo tanto en papel como por Internet, eso no simplificaría los procedimientos, sino que los complicaría.

55. El Presidente coincide en que el propósito es simplificar la labor de las instituciones con actividades de normalización, y que la difusión por medios electrónicos aceleraría el proceso. Sin embargo, la publicación por Internet puede crear problemas a los Miembros que no tienen acceso a dicho medio electrónico.

56. El representante de las Comunidades Europeas observa que es necesario modificar la propuesta de la Comunidad para tomar en cuenta la circunstancia de que algunos Miembros no tienen acceso a Internet. Sin embargo, recuerda a los Miembros el objetivo original de la propuesta, que es facilitar la labor, y no complicarla.

57. El Presidente sugiere que el Comité vuelva a abordar estas cuestiones en su próxima reunión.

58. La representante de Tailandia alude al párrafo L del Código de Buena Conducta, en que se estipula que las instituciones con actividades de normalización deben dar la posibilidad de presentar observaciones sobre el proyecto de norma. Señala que, según el párrafo L, "a más tardar en la fecha en que comience el período de presentación de observaciones, la institución con actividades de normalización dará a conocer mediante un aviso en la publicación a que se hace referencia en el párrafo J el plazo para la presentación de observaciones". Pide aclaraciones sobre el momento en que se ha de publicar el aviso y la relación de esta obligación con la publicación de los programas de trabajo cada seis meses, como se establece en el párrafo J del Código.

59. La Secretaría explica que, antes de adoptar una norma, el Código de Buena Conducta exige a la institución con actividades de normalización que publique un aviso en que anuncie el comienzo del período para presentar observaciones, y que conceda "como mínimo, un plazo de 60 días para que las partes interesadas dentro del territorio de un Miembro de la OMC puedan presentar observaciones sobre el proyecto de norma". El aviso debe aparecer en la misma publicación en que la institución de normalización notifica la existencia de su programa de trabajo. En virtud del párrafo J del Código, la institución con actividades de normalización deberá dar a conocer al menos una vez cada seis meses un programa de trabajo, y el programa deberá contener "las normas que esté preparando en ese momento y las normas que haya adoptado durante el período precedente".

60. La representante de Nueva Zelandia presenta un documento sometido por su delegación titulado "Equivalencia de las normas: medida provisional de facilitación del comercio a falta de normas internacionales pertinentes" (G/TBT/W/88). Observa que el párrafo 7 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio estipula que se considerará favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes los reglamentos técnicos de otros Miembros. Si bien el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas refleja muchas de las disposiciones relativas a los reglamentos técnicos, no estimula de la misma manera a las instituciones que elaboran normas de aplicación voluntaria. Recuerda que, durante el primer examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo, algunos Miembros sostuvieron que el Código de Buena Conducta debería contener una disposición análoga a la del párrafo 7 del artículo 2. Se observó que, si bien el Código hacía una distinción entre los reglamentos técnicos, que son obligatorios, y las normas, que son voluntarias, en la práctica estas últimas podían crear obstáculos innecesarios al comercio. Sobre esta base, los Miembros han convenido en aplicar a las normas muchas de las disciplinas que se aplican a los reglamentos técnicos.

61. Recuerda que se ha invitado a los Miembros a intercambiar opiniones sobre la manera de aplicar el concepto de equivalencia a las normas voluntarias, y a comunicarse información sobre su experiencia en la aplicación del párrafo 7 del artículo 2. Reconoce que, si bien en muchos casos las normas internacionales pertinentes sientan las bases para las normas nacionales, no siempre es así. Observa que, aun cuando se reconozca la necesidad de una norma internacional, la experiencia indica que su elaboración a veces lleva hasta cinco años. Se pregunta de qué manera los países, cuyas normas persiguen objetivos similares, pueden tratar de facilitar el comercio si no hay en el Acuerdo una indicación relativa a la equivalencia.

62. Insiste en que extender el concepto de equivalencia a las normas del Código de Buena Conducta no perjudicaría las actividades de normalización internacional, sino más bien las complementaría. En los casos en que no se dispone de normas internacionales, los acuerdos para el reconocimiento de la equivalencia de las normas nacionales pueden representar una solución provisional útil.

63. Sobre la base de la experiencia de Nueva Zelandia, señala que los acuerdos de reconocimiento de la equivalencia de normas nacionales son una solución relativamente sencilla. Constituirían además una solución provisional útil de facilitación del comercio mientras no existiera una norma internacional. Además, si resultase difícil llegar a un acuerdo para adoptar una norma internacional,

los acuerdos de equivalencia llevarían a los responsables de la elaboración de las normas nacionales a concentrar sus esfuerzos en solucionar las diferencias. Ello sería eficaz sobre todo si las normas internacionales plasmaran inicialmente un acuerdo colectivo únicamente referido a objetivos en materia de uso y empleo. Alega que los acuerdos de equivalencia pueden ser un elemento útil para la elaboración de nuevas normas internacionales. La aplicación del concepto de equivalencia a las normas voluntarias supondría reconocer que las normas tienen una influencia importante en el comercio, y pueden suscitar dificultades prácticas cuando se enfoca su elaboración desde un punto de vista excesivamente prescriptivo.

64. Si las instituciones nacionales con actividades de normalización abordasen la cuestión de la equivalencia respecto de las normas extranjeras desde el comienzo, los gobiernos no tendrían luego necesidad de hacer una remisión a normas extranjeras en los reglamentos. En efecto, las normas extranjeras ya habrían sido tomadas en consideración en la elaboración de las normas nacionales, sobre la base de los acuerdos específicos sobre equivalencia que se concluyan. Los procesos basados en el consenso y en la consulta pública llevados a cabo por las instituciones nacionales con actividades de normalización para promover el concepto de equivalencia garantizarían la aceptación de estas soluciones reglamentarias más favorables a la facilitación del comercio por parte de la industria y demás partes interesadas.

65. Señala que en el documento G/TBT/W/88 se identifican dos vías diferentes para fomentar la aplicación del concepto de equivalencia de normas de la OMC. La primera se centra en las acciones individuales de las instituciones nacionales con actividades de normalización, y la segunda se refiere a la posibilidad de acciones coordinadas entre las instituciones y redes nacionales e internacionales de normalización. Indica que la manera más explícita de promover el concepto de equivalencia entre las instituciones nacionales con actividades de normalización sería añadir en el Código de Buena Conducta un compromiso similar al recogido en el párrafo 7 del artículo 2. Esta disposición constituiría un importante incentivo para que las instituciones nacionales con actividades de normalización, en los casos en que no existan normas internacionales pertinentes, colaboren más estrechamente con las instituciones homólogas de otros Estados Miembros de la OMC, con objeto de intercambiar información sobre los objetivos de sus normas. De esta manera se reduciría la tendencia a concebir las normas nacionales en el vacío, sin atenerse a sus posibles consecuencias en el comercio.

66. Propone que el Comité examine la conveniencia de una concertación coordinada de acuerdos de equivalencia a nivel regional o internacional. Resultaría mucho más fácil llevar a cabo esta coordinación en el caso de las normas voluntarias que en el de los reglamentos técnicos, fundamentalmente por la existencia de instituciones y redes internacionales y regionales de coordinación (tales como la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), el Congreso de Normalización para el Área del Pacífico (PASC), etc.). Para concertar tales acuerdos, el primer paso sería animar a las diferentes instituciones a que intercambiaran información entre sí. Las instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización podrían facilitar la conclusión de acuerdos de equivalencia, que determinen las esferas prioritarias en que ésta se aplicaría, así como las prescripciones aceptables en cuanto a las propiedades de uso y empleo de los productos en cada una de estas esferas.

67. Indica que en el documento G/TBT/W/88 se ofrecen ejemplos prácticos de la manera en que Nueva Zelandia cumple las obligaciones dimanantes del párrafo 7 del artículo 2. Habida cuenta de la evolución de la relación entre las normas y los reglamentos técnicos, como demuestra el hecho de que muchos reglamentos técnicos comienzan citando normas entre sus requisitos de observancia, la oradora estima oportuno considerar de qué manera las instituciones nacionales con actividades de normalización pueden aplicar el principio de equivalencia. Acoge con beneplácito las opiniones de otros Miembros sobre las ideas y recomendaciones contenidas en el documento de Nueva Zelandia.

68. Se citan dos casos en que New Zealand Standards ha aplicado el concepto de equivalencia: las normas de seguridad de aparatos a gas (norma de Nueva Zelandia) y una norma sobre equipo a presión (norma conjunta de Australia y Nueva Zelandia). La elaboración de estas normas fue fácil, ya que en primer lugar se examinaron todas las normas existentes con objetivos similares, y luego se tomó una decisión sobre su equivalencia. Este proceso no dilata considerablemente la elaboración de las normas, y tiene la ventaja de facilitar el comercio. Con respecto a la participación de las instituciones regionales en esta labor, la oradora observa que PASC investiga actualmente algunos ámbitos en que las instituciones con actividades de normalización de la zona de Asia y el Pacífico podrían cooperar, con carácter voluntario, para alcanzar la equivalencia. Australia y Nueva Zelandia preparan un estudio para la determinación de los ámbitos prioritarios de los acuerdos de equivalencia en la región del PASC. Sus conclusiones se examinarán en la próxima reunión de PASC, prevista en abril de 1999.

69. La representante de Hong Kong, China agradece el documento de Nueva Zelandia, e indica que muchas de las preocupaciones que figuran en éste se plantearon durante el examen trienal. Le complace particularmente la propuesta de que las instituciones internacionales con actividades de normalización elaboren normas en función de las propiedades de uso y empleo de los productos, más que en función de su diseño o de sus características descriptivas. Dichas normas contribuirán a lograr un trato no discriminatorio. Observa que la misma idea está incorporada en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo sobre Contratación Pública con respecto a las especificaciones técnicas. Indica que convendría seguir la recomendación contenida en el párrafo 24 del documento G/TBT/W/88.

70. El representante del Canadá agradece el documento de Nueva Zelandia. Durante el examen trienal, el Canadá indicó que la ausencia de disposiciones para la equivalencia de las normas voluntarias era motivo de preocupación. En el Acuerdo, la equivalencia está prevista, en el párrafo 7 del artículo 2, para los reglamentos técnicos, y en el párrafo 1 del artículo 6, para los procedimientos de evaluación de la conformidad. Recuerda asimismo que, en la reunión de marzo, el Canadá presentó un documento sobre su experiencia nacional en materia de silvicultura, en que se aborda la equivalencia de las normas sobre la base de los procesos y métodos de producción (particularmente los que podrían crear obstáculos innecesarios al comercio). Indica que el Canadá tiene previsto hacer otras comunicaciones sobre la cuestión.

71. La representante de los Estados Unidos agradece el documento de Nueva Zelandia. Recuerda que durante el examen trienal su delegación formuló preguntas sobre la manera en que los diversos Miembros interpretan el concepto de equivalencia, y cómo el concepto puede aplicarse a las normas voluntarias orientadas al mercado. En ese documento se explica el contexto en que puede utilizarse el concepto, y se aclara que su uso no reduciría la utilidad de las actividades internacionales de normalización. Agradece las contribuciones del Canadá y Colombia.

72. El representante de las Comunidades Europeas agradece la propuesta de Nueva Zelandia e insiste en que el propósito no es sustituir el proceso de normalización internacional, sino completarlo. Señala que el concepto de equivalencia puede aplicarse a las normas sobre propiedades de uso y empleo, pero no a las normas con diferentes prescripciones en cuanto al diseño.

73. La representante de Tailandia coincide con las opiniones vertidas por Nueva Zelandia en el documento G/TBT/W/88. Hace referencia al documento G/TBT/W/83 presentado por Tailandia sobre la aplicación del párrafo 7 del artículo 2. En el documento se indica que el concepto de equivalencia figura estipulado en la Ley sobre Normas de Productos Industriales de Tailandia. Sin embargo, en la práctica antes de establecer la equivalencia se debe proceder a un examen de las prescripciones técnicas de las normas extranjeras. En algunos casos, esta labor incumbe a expertos técnicos. Como la equivalencia no siempre es fácil de lograr, será preciso centrarse en las actividades de normalización internacional.

74. La representante de México agradece la propuesta de Nueva Zelanda, y apoya que se siga examinando la equivalencia de las normas voluntarias. Sugiere que se complete el Código de Buena Conducta con disposiciones sobre equivalencia, que ya existen para los reglamentos técnicos. Sin embargo, comparte la preocupación expresada por Tailandia en cuanto a las dificultades prácticas que plantea el establecimiento de la equivalencia.

75. La representante de Australia hace referencia a los ejemplos que figuran en el documento de Nueva Zelanda, e indica que la norma AS/NZS 1200:1994 de Australia/Nueva Zelanda constituye un buen ejemplo de la aplicación práctica del concepto de equivalencia. Esta norma ofrece diversas opciones para dar cumplimiento a las prescripciones en materia de uso y empleo de los productos, mediante la referencia a normas equivalentes. Australia y Nueva Zelanda reconocen que ello es sólo el comienzo de sus esfuerzos conjuntos en ese ámbito, y en la actualidad examinan un código en que se aceptará como equivalentes a una gama aún más amplia de normas, entre ellas, las normas EN. En una primera etapa, un comité técnico de instituciones con actividades de normalización deberá reconocer la equivalencia de las normas. Este procedimiento dará a los órganos de reglamentación la confianza de que no se reduzcan las prescripciones de seguridad. Por consiguiente, la norma AS/NZS 1200 es un buen punto de partida, y otros Miembros podrían basarse en ese concepto. Su delegación apoya la recomendación que figura en el párrafo 24 a) del documento G/TBT/W/88.

76. El representante de Mauricio estima, con respecto a la equivalencia, que las funciones de las instituciones nacionales con actividades de normalización se limitan a la prestación de determinados servicios, como metrología, normalización, pruebas de calidad, y a la actuación como servicios de información. No incumbe a tales instituciones pronunciarse acerca de las normas de otros Miembros de la OMC. El único caso en que se pueden evaluar las normas de otros es cuando se concertan acuerdos bilaterales. En cambio, esta función pertenece más bien a los consejos nacionales de acreditación, órganos responsables de asesorar a las organizaciones de normalización sobre las marcas de certificación que se reconocen en otros países, y facultados también para dar orientaciones sobre la equivalencia de normas. Para ello deben mantener un enlace con las instituciones regionales o internacionales. El orador pide a las organizaciones internacionales que informen sobre sistemas ya establecidos que puedan orientar acerca de la equivalencia de normas.

77. El representante de Nueva Zelanda reitera que el concepto de equivalencia no apunta a sustituir a las actividades de normalización internacional. La existencia de una norma internacional asegura que haya una norma común aplicable a todos los países, y a la cual todos los países puedan referirse. Sin embargo, la normalización internacional a veces es imposible en algunos ámbitos, y lleva demasiado tiempo. Por consiguiente, la equivalencia puede representar un medio útil para la formulación de normas internacionales en estos ámbitos.

78. Con respecto a las observaciones de Mauricio de que no incumbe a las instituciones nacionales con actividades de normalización pronunciarse sobre las normas de otras instituciones, el orador dice que es importante reflexionar sobre el hecho de que, si no toman en cuenta la equivalencia, algunas instituciones nacionales con actividades de normalización pasarán por alto las normas elaboradas por otras con objetivos similares. Por consiguiente, ante la falta de normas internacionales, la equivalencia facilita el comercio.

79. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

D. NORMAS, GUÍAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

80. El representante de las Comunidades Europeas hace referencia al documento G/TBT/W/87, una contribución de su delegación relativa a las condiciones para la aceptación y la utilización de las normas internacionales en el contexto del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Indica que se deberá insistir más en la elaboración y utilización de normas internacionales.

Explica que, para conseguir una utilización más generalizada de las normas internacionales, se requiere: i) una distinción entre las normas internacionales y las demás, es decir, las normas nacionales y regionales, ii) incentivos para una mayor utilización de las normas internacionales y iii) un conjunto de principios relativos a eficacia, transparencia, equilibrio de intereses y responsabilidad, a los que deberán ajustarse las instituciones internacionales con actividades de normalización.

81. Indica que el Acuerdo OTC da preeminencia a las normas internacionales, al afirmar que los Miembros las utilizarán como base para sus reglamentos técnicos, y que las mismas disposiciones se aplican a las instituciones con actividades de normalización, por conducto del Código de Buena Conducta. Teniendo presente este compromiso, es importante determinar qué se entiende por norma internacional. El orador propone una serie de principios: i) imparcialidad, a fin de que los países con interés en la normalización puedan tener acceso a la labor internacional y al control internacional de los resultados, sin discriminación ni privilegio sobre la base de la nacionalidad de los participantes; ii) que las instituciones con actividades de normalización no invoquen una doble condición, es decir, nacional, regional o internacional, y iii) que, como se indica en la cláusula G del Código de Buena Conducta, la participación en las actividades de normalización internacional se lleve a cabo sobre una base nacional. Señala que las instituciones regionales con actividades de normalización pueden contribuir directamente a la labor internacional.

82. Añade que, para determinar por qué no existen o por qué no se utilizan normas internacionales, se debe considerar la falta de incentivos para utilizarlas, y de los medios para crear tales incentivos, cuando no existen. A esos efectos, es necesario: i) que las autoridades públicas se comprometan a promover los objetivos de la OMC a través de reformas legislativas (por ejemplo, mediante la promoción del uso de normas internacionales); ii) que el Código de Buena Conducta se aplique de forma transparente. Los Miembros que tengan más de una institución con actividades de normalización deberán explicar en qué medida estas instituciones quedan vinculadas por la aceptación, y de qué manera aplican el Código, si una institución lo ha aceptado en nombre de todas ellas; iii) que se concluyan acuerdos entre las instituciones nacionales y regionales e internacionales, a fin de asegurar la eficacia y la coherencia; iv) que el funcionamiento del sistema de normalización internacional vaya encaminado a asegurar que el *corpus* de normas internacionales sea coherente, pues de lo contrario, es probable que resulten dos conjuntos de normas internacionales diferentes (ambos basados en el Código de Buena Conducta de la OMC). Tal situación equivaldría a codificar los obstáculos al comercio; v) que se siga adelantando en la concepción de un mecanismo para que todos los signatarios del Acuerdo de la OMC acepten a las instituciones como instituciones internacionales con actividades de normalización, y por último, vi) que las instituciones nacionales y regionales con actividades de normalización que participen en la normalización internacional actúen de manera coherente y de conformidad con los objetivos del Acuerdo. Indica que la aplicación de estos puntos exigirá medidas de vigilancia y colaboración por parte de los órganos pertinentes de la OMC.

83. Se formulan cuatro condiciones para disciplinar la labor de las instituciones internacionales con actividades de normalización: i) que la redacción de los programas y de los resultados finales se caracterice por la apertura; ii) que se dé cabida a todas las opiniones, haya acuerdo general, se eviten las objeciones sostenidas y exista un proceso tendente a conciliar las opiniones divergentes (esto proviene de la Guía 2 ISO/CEI), iii) que las instituciones con actividades de normalización demuestren que estos principios están plasmados en sus normas y se observan, y iv) que las funciones ampliadas de las instituciones internacionales con actividades de normalización se reflejen en la atención prestada a las necesidades del mercado y de los órganos de reglamentación. Sugiere que se prepare un código formal de procedimiento para las instituciones internacionales con actividades de normalización, sobre la base de las obligaciones de las instituciones nacionales y regionales incluidas en el Código de Buena Conducta.

84. El representante de la República de Corea apoya la propuesta de los Estados Unidos contenida en el documento G/TBT/W/75, que a su juicio puede mejorar la transparencia de las actividades de las instituciones internacionales con actividades de normalización. Pide que se le aclare la intención de la propuesta, y pregunta si, en la parte de la decisión, los Estados Unidos se están refiriendo a organizaciones internacionales específicas. En ese caso, es necesario adjuntar a la decisión, con fines de referencia, una lista de tales organizaciones. Sin embargo, si esta no es la intención, el orador entiende que el propósito de la decisión es simplemente señalar a la atención de las organizaciones internacionales algunas directrices generales.

85. La representante de los Estados Unidos indica que la decisión no está destinada a ser aplicada a una lista específica de instituciones, sino que, a través de una decisión del Comité, toda institución que se considere institución con actividades de normalización podría por lo menos aceptar adherirse a estos criterios de transparencia. Es difícil preparar una lista específica, ya que existen numerosas instituciones con actividades de normalización. La decisión del Comité sencillamente sirve para transmitir una indicación a estas instituciones y sus participantes.

86. La representante de Tailandia apoya las opiniones expresadas por los Estados Unidos y las Comunidades Europeas en los documentos G/TBT/W/75 y 87. Sin embargo, indica que la elaboración de normas internacionales está principalmente en manos de los países desarrollados, y que no se toman plenamente en cuenta las propuestas para elaborar normas que reflejen los intereses de los países en desarrollo. Está demostrado que, a raíz de esta situación, muchas de las normas internacionales que se publican son ineficaces o inadecuadas para los países en desarrollo. Sin embargo, a pesar de ello Tailandia ha adoptado más de 2.000 normas de la ISO y la CEI, así como las Guías ISO/CEI sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad. Como la conclusión del proceso de elaboración de normas internacionales lleva muchos años, la oradora apoya la recomendación de los Estados Unidos de que se aliente a las instituciones con actividades de normalización a que aceleren dicho proceso.

87. El representante de Japón reitera su apoyo a la propuesta de los Estados Unidos, en particular el último párrafo del documento G/TBT/W/75, en que se estipula que "la institución con actividades de normalización publicará periódicamente un programa de trabajo que contenga información sobre las normas que esté preparando en ese momento y las normas que haya adoptado durante un período determinado". Observa que la propuesta se relaciona con algunas de las cuestiones planteadas por la CE.

88. El representante de la India reitera también su apoyo a la propuesta de los Estados Unidos. Pregunta si, en el párrafo 1 de la decisión, podría hacerse referencia al artículo 12 del Acuerdo, ya que el párrafo 4 de dicho artículo se aplica a la utilización de normas internacionales en los países en desarrollo.

89. La representante de los Estados Unidos indica que, si bien se ha examinado la propuesta formulada por México (en la última reunión) de suprimir el párrafo 1 debido a que crea confusión, se tendrá en cuenta la petición de la India de conservarlo. Sin embargo, su delegación se inclina más a suprimirlo.

90. El Presidente observa que el Comité no está preparado aún para aceptar la propuesta de los Estados Unidos. Como las Comunidades Europeas también han presentado otra propuesta en esta esfera, es necesario seguir examinando ambas en conjunto.

91. Señala a la atención del Comité la posibilidad de organizar una reunión de información con instituciones internacionales con actividades de normalización, a fin de comprender mejor el procedimiento que siguen. Se ha preparado (en una reunión informal) un proyecto de propuesta sobre las instituciones a las que se prevé invitar, el tipo de información que los Miembros desearían obtener,

y la estructura de la reunión. Entre las instituciones a las que se invitaría figuran las organizaciones que se dedican a la preparación de normas y las que tienen la condición de observador en el Comité. Propone que la reunión de información se celebre de manera coincidente con la próxima reunión del Comité en noviembre de 1998.

92. El representante de las Comunidades Europeas indica que se debería incluir en la lista a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ya que ésta ejecuta actividades reconocidas en el ámbito de la normalización. Dice que es necesario consagrar más tiempo a la reflexión, y pide un período de dos semanas para la presentación de observaciones sobre la materia.

93. El Presidente explica que no se ha incluido a la Unión Internacional de Telecomunicaciones porque no tiene la condición de observador en el Comité.

94. La representante de México pide más tiempo para reflexionar sobre la reunión, particularmente sobre el tipo de información que se debería recabar de las organizaciones invitadas. También se necesita tiempo, teniendo en cuenta que la reunión abordará las cuestiones planteadas en las presentaciones de los Estados Unidos y las Comunidades Europeas sobre normas internacionales. Sugiere que se realicen consultas informales.

95. La representante de Australia observa que, si se establece que la reunión de información dure medio día, sería importante no invitar a demasiadas instituciones con actividades de normalización.

96. La representante del Brasil indica que sería útil celebrar más de una reunión de información, para establecer contacto con diferentes instituciones de normalización.

97. La representante de los Estados Unidos apoya la propuesta inicial de invitar solamente a las organizaciones que tienen la condición de observador en el Comité, y comenzar con un número limitado de instituciones. El programa de las reuniones futuras podría afinarse después de la primera sesión.

98. El Presidente indica que mantendrá consultas informales sobre la reunión de información, su fecha, las instituciones a las que debe invitarse, y su estructura.

99. El observador de la ISO informa al Comité de que, dentro de la ISO y la CEI, la transparencia en la preparación de normas tiene un significado específico. Hace referencia al respeto de las debidas garantías procesales en la preparación de una norma, sobre la base de las directivas aprobadas por consenso. Sin embargo, la preparación de normas internacionales basada en un proceso de obtención de pleno consenso, confirmado por una votación escrita en cada etapa importante, prolonga la tramitación a aproximadamente cinco años, o más, es el caso de los temas polémicos. Observa que, dentro de la ISO, las decisiones adoptadas no se consideran definitivas hasta que son confirmadas por una votación escrita. De esta manera se asegura que las opiniones expresadas están respaldadas en el plano nacional y se posibilita la participación por correspondencia.

100. Explica que la industria agradece recibir los documentos presentados para la consulta nacional al comienzo del proceso de elaboración de una norma internacional, en particular si se estima que obtener esta información preliminar redundará en interés del mercado. Para atender a las necesidades del mercado, el Consejo de la ISO ha aprobado la difusión de los siguientes documentos: i) especificación ISO disponible públicamente (ISO/PAS); ii) especificación técnica ISO (ISO/TS), y iii) acuerdo técnico de la industria (ITA). Observa que tanto ISO/PAS como ISO/TS se elaboraron en el marco de grupos de trabajo y comités y subcomités técnicos de la ISO pero, como no es necesario llegar a un consenso para su aprobación, no tienen la condición de norma internacional.

101. Explica que las publicaciones ISO/PAS son elaboradas por un grupo de trabajo, y aprobadas por simple mayoría de los miembros P del comité principal. Son denominados "proyectos de comité" y pueden utilizarse para la producción y el comercio. Los documentos ISO/TS son publicaciones para las cuales se debe obtener un consenso entre los miembros P del comité principal de la ISO, mediante un proceso formal de consulta dentro del comité, por correspondencia. Se los denomina "proyectos de normas internacionales". Estos dos tipos de documentos se someten a un examen después de tres años, a fin que se reitere su aceptación, se retiren o se sigan desarrollando para llegar a ser normas internacionales. En el último caso se deberán cumplir prescripciones adicionales en cuanto a una mayor apertura y la obtención de un consenso. Tras un período de seis años, los documentos se convierten en normas internacionales o se descartan. Explica que los documentos ITA son documentos técnicos resultantes de seminarios internacionales (es decir, documentos elaborados fuera de la estructura técnica ordinaria). Cuando se publican, estos documentos incluyen una indicación de la organización que participó en su elaboración.

102. Recuerda que la ISO ha insistido en la importancia de introducir un conjunto unificado de documentos con denominaciones idénticas a través de todo el sistema de normalización (y en sus diferentes niveles, es decir, nacional, regional e internacional). La ISO y la CEI se han puesto de acuerdo sobre nuevos documentos y se han adoptado medidas para comunicar la necesidad de éstos a sus interlocutores en el plano regional (tales como el Instituto Europeo de Normalización de Telecomunicación - ETSI), el Comité Europeo de Normalización (CEN) y el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC) en Europa, la Comisión Panamericana de Normas (COPANT) en América Latina, otros grupos para los países de la ASEAN, etc.). Expresa que la ISO está dispuesta a exponer con mayor detalle al Comité OTC sus procedimientos, que son los mismos de la CEI. Estima que el proceso de la ISO permite que todos los miembros interesados participen en la elaboración de una nueva norma, ya sea mediante reuniones o por correspondencia, y que este proceso se ajusta a las propuestas presentadas en los documentos G/TBT/W/75 y G/TBT/W/87.

103. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

E. ELABORACIÓN, ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS

104. La representante de Tailandia presenta el documento G/TBT/W/80 sobre la experiencia tailandesa en la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos. Observa que, en virtud de la Ley sobre Normas de Tailandia, las propuestas para la adopción de un reglamento técnico pueden proceder del gobierno, los consumidores o el sector privado. Cuando las propuestas se aprueban, se celebran audiencias públicas y se notifica a la OMC. El proceso íntegro se completa en uno a dos años. Sin embargo, en el caso de los reglamentos técnicos emitidos en virtud de otras leyes, no es posible celebrar audiencia pública, pero se envían las notificaciones a la OMC y se toman en cuenta las observaciones recibidas. En general, estima que el método de las audiencias públicas es muy útil.

105. El Comité toma nota de la declaración formulada.

F. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

106. El representante de Corea señala a la atención la propuesta de las Comunidades Europeas relativa a las Guías ISO/CEI sobre evaluación de la conformidad (G/TBT/W/70). En lo esencial, comparte la opinión de las Comunidades Europeas de que las guías pertinentes de la ISO y la CEI son útiles para facilitar el comercio internacional. Sin embargo, no puede apoyar la propuesta de las Comunidades Europeas, porque no estima necesario un acuerdo o recomendación del Comité sobre la utilización de dichas guías. Además, no se conocen claramente todas las consecuencias de tal utilización.

107. La representante de Suiza presenta el documento G/TBT/W/79, como parte del intercambio de experiencias recomendado durante el examen trienal. Insiste en la importancia del reconocimiento autónomo de los resultados de las evaluaciones de conformidad extranjeras, para reducir los obstáculos técnicos al comercio. Sobre la base del párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo, Suiza ha elaborado un sistema para el reconocimiento autónomo de los resultados de las evaluaciones de la conformidad extranjeras. Estima que dicho proceso debe basarse en las calificaciones del autor de la evaluación, y no en el origen de las mercancías importadas.

108. Señala que el sistema suizo de reconocimiento autónomo está plasmado en la Ley Federal sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, que entró en vigor el 1º de julio de 1996. Con arreglo a esta Ley, "los informes sobre pruebas o certificados de conformidad expedidos por organizaciones extranjeras son aceptables únicamente si puede demostrarse que: i) los procedimientos de prueba o de evaluación de la conformidad seguidos cumplen los requisitos suizos, y ii) la institución extranjera de evaluación de la conformidad tiene una competencia técnica equivalente a la requerida en Suiza". Estas dos condiciones son acumulativas. Dice que para poder invocar esta disposición, se deben respetar además los reglamentos técnicos suizos aplicables a los productos.

109. Explica que en Suiza la competencia de un laboratorio o de una institución de evaluación de la conformidad se establece en principio por medio de la acreditación. La equivalencia de las calificaciones de un laboratorio o institución de evaluación de la conformidad extranjeros depende de su acreditación, en los términos en que sea conocida en Suiza. Si un laboratorio o institución de evaluación de la conformidad extranjeros están reconocidos en otros países y acreditados por una organización regional o internacional de acreditación (tales como ILAC y el Foro Internacional de Acreditación), se supone que la organización extranjera tiene una competencia equivalente. La calidad de miembro de las organizaciones mencionadas y la evaluación recíproca en virtud de diversos sistemas de acreditación confirman la equivalencia de las calificaciones de las instituciones afiliadas. La autoridad suiza en materia de acreditación (Service d'accréditation suisse - SAS) tiene una lista de los sistemas de acreditación extranjeros declarados equivalentes al sistema suizo.

110. Indica que si un laboratorio o institución de evaluación de la conformidad extranjeros están acreditados en otros países pero su sistema de acreditación no forma parte del de la organización de cooperación regional o internacional mencionada, no se podrán amparar en esta presunción. La persona encargada de colocar el producto en el mercado de Suiza tendrá, pues, que probar que las competencias del laboratorio o de la institución de evaluación de la conformidad extranjeros mencionados en su informe o certificado son equivalentes.

111. Dice que en Suiza el reconocimiento autónomo se confiere sin pedir sistemáticamente la reciprocidad. Sin embargo, como es necesario proteger los intereses económicos del país, cuando otros países no reconocen los certificados suizos expedidos por instituciones de evaluación de la conformidad cuya competencia ha sido demostrada, el Gobierno de Suiza puede negarse, a su vez, a reconocer los suyos. Hasta la fecha, no se han planteado situaciones en que haya sido necesario poner en marcha el mecanismo de reciprocidad.

112. Con respecto a los efectos en el comercio, la oradora indica que el reconocimiento autónomo de los informes y certificados de pruebas extranjeros permite al fabricante o la persona que coloca el producto en el mercado reducir los costos de una nueva evaluación en los otros países. Constituye un instrumento de liberalización del comercio, porque abre mercados nacionales y promueve una competencia sana en el país que reconoce los certificados y, como resultado, ofrece a los consumidores una mayor selección de productos. El objetivo, a saber, el reconocimiento de los informes y certificados de pruebas extranjeros, puede alcanzarse también mediante la concertación de acuerdos de reconocimiento mutuo. Éstos presentan la ventaja de ofrecer a las partes contratantes un marco jurídico para el reconocimiento de sus certificados. Sin embargo, la negociación de tales acuerdos es con frecuencia larga y difícil. Por consiguiente, el reconocimiento autónomo se puede

utilizar cuando aún no se hayan concluido acuerdos o cuando las corrientes comerciales no justifican su concertación. Invita a los otros Miembros a comunicar su experiencia sobre la aplicación del párrafo 1 del artículo 6.

113. La representante de Tailandia señala a la atención el documento G/TBT/W/85, que expone la experiencia de su delegación con diversos tipos de procedimientos de evaluación de la conformidad. Invita al Comité a formular observaciones sobre el documento.

114. El observador de la ISO recuerda el documento G/TBT/W/73 en que se invita a los Miembros de la OMC a presentar observaciones y comentarios sobre el documento de trabajo ISO/CASCO titulado "Considerations on Entering into Mutual Recognition Agreements for the Acceptance of Conformity Assessment Results" (Consideraciones sobre la concertación de acuerdos de reconocimiento mutuo para la aceptación de los resultados de las evaluaciones de la conformidad), elaborado por organizaciones del sector privado. El Presidente de CASCO ha tomado nota del interés del Comité OTC en diversas guías ISO/CASCO, y ha invitado a que haya una mayor representación gubernamental en las delegaciones nacionales que participan en las reuniones de CASCO. Esta representación mejoraría la cooperación con el sector de la reglamentación.

115. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

G. ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 11

116. El representante de Japón informa al Comité de que el seminario conjunto OMC/ISO/CCI sobre obstáculos técnicos al comercio, previsto en el Japón, se ha aplazado para los días 23 a 26 de febrero de 1999. El seminario se destina principalmente a participantes de los países en desarrollo de Asia Oriental. El número de participantes estará limitado a 30.

117. El Comité toma nota de las declaraciones formuladas.

H. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12

118. El Presidente señala a la atención el párrafo 33 b) del documento G/TBT/5. Recuerda que durante el examen trienal, el Comité acordó considerar la posibilidad de incluir en su programa de trabajo futuro las siguientes cuestiones, que podrían ser abordadas durante los tres próximos años y examinadas en el segundo examen trienal del Acuerdo: i) la utilización de medidas destinadas a fomentar la capacidad de los países en desarrollo Miembros, incluido el examen de las medidas pertinentes a la transferencia de tecnología a esos países, a los efectos de la elaboración y adopción de reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad; ii) la preparación por la Secretaría de un estudio destinado a exponer los conocimientos actuales acerca de los obstáculos técnicos al acceso a los mercados de los proveedores de países en desarrollo, especialmente de pequeñas y medianas empresas (PYME); iii) la invitación a representantes de las instituciones internacionales competentes con actividades de normalización y de los sistemas internacionales de procedimientos de evaluación de la conformidad a que presenten al Comité exposiciones escritas y orales con el fin de evaluar si en esas instituciones y sistemas se tienen en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo y de qué forma. La Secretaría distribuirá un resumen de las contribuciones escritas de las organizaciones competentes; y iv) el fomento de la organización de reuniones internacionales pertinentes a las disposiciones del Acuerdo en los territorios de los países en desarrollo Miembros con el fin de dar a esos Miembros mayor participación representativa en las deliberaciones y recomendaciones de esas reuniones internacionales, así como de la difusión de la información por medios electrónicos.

119. El Comité acuerda incluir los elementos citados en el párrafo 33 b) del documento G/TBT/5 en su programa de trabajo futuro.

IV. OTROS ASUNTOS

120. La observadora de China declara que su país está en proceso de adhesión a la OMC y que asigna importancia al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Informa al Comité de que se ha establecido recientemente un servicio de información sobre obstáculos técnicos al comercio, interesado en recibir asistencia técnica.

121. La representante de los Estados Unidos agradece al Presidente y a la Secretaría por la organización del taller y reunión sobre procedimientos para el intercambio de información.

122. El Comité acuerda celebrar su próxima reunión el 20 de noviembre de 1998.

Anexo 1

APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO OTC

Contribución de Chile

Tras haber sido aprobado por el Congreso de Chile en mayo de 1995, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio es actualmente Ley de la República.

En Chile, la elaboración de normas técnicas voluntarias corre por cuenta del Instituto Nacional de Normalización que, en septiembre de 1995, aceptó el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas.

Como Chile es un país unitario, la preparación de los reglamentos técnicos obligatorios, por su parte, incumbe en el plano nacional a los ministerios y otros organismos públicos, según el tema.

El Ministerio de Economía, y más específicamente, el Departamento de Comercio Exterior, es responsable de la administración del Acuerdo; ello supone, entre otras cosas, que se encarga, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, de notificar los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que se estén preparando y de distribuir a los órganos públicos y privados que puedan tener un interés especial todas las notificaciones presentadas por terceros países en el marco del Acuerdo. Actúa asimismo como servicio de información, por ejemplo, responde a las solicitudes de información recibidas de sus nacionales y de otros miembros del Acuerdo OTC y suministra la documentación pertinente mencionada en el artículo 10 del Acuerdo.

Si bien el Ministerio de Economía comunicó las obligaciones dimanantes del Acuerdo a todos los órganos con responsabilidades en el ámbito de los reglamentos técnicos, en septiembre de 1997 se estableció la Comisión Nacional sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, que se reúne periódicamente en el Ministerio e incluye a los representantes de todos los órganos de reglamentación, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Normalización.

Los objetivos de la Comisión básicamente consisten en establecer una red de coordinación entre las diferentes instituciones que se ocupan de reglamentos técnicos, facilitando de esta manera la observancia de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y acordar un anteproyecto de ley sobre normalización, reglamentos técnicos, evaluación de la conformidad y metrología.

En la actualidad, las principales actividades de la Comisión Nacional son, entre otras cosas, i) preparar un registro actualizando de reglamentos técnicos en los diversos departamentos públicos; ii) designar en cada institución a una persona que se encargue del intercambio de información sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos nacionales y se ocupe de los posibles problemas u observaciones recibidas de otros países en relación con los reglamentos; iii) examinar el anteproyecto de ley.

Además, el Departamento de Comercio Exterior del Ministerio de Economía ha visitado los diferentes servicios públicos con atribuciones para emitir reglamentos técnicos, a fin de sensibilizarlos sobre sus obligaciones en el marco del Acuerdo OTC y abordar todas las preguntas y dudas que puedan surgir.

Los efectos de las medidas adoptadas parecen ir atendiendo gradualmente a las expectativas. Hasta la fecha, en 1998, Chile ha notificado ocho proyectos de reglamentos, en la mayoría de los casos concediendo un plazo de 60 días para recabar observaciones. En los casos en que un país Miembro pidió el texto del proyecto de reglamento, se le envió por fax inmediatamente. Como el sistema de coordinación en el plano nacional se ha modernizado, confiamos en poder transmitir esta información por medios electrónicos.

Anexo 2

**TALLER Y REUNIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA
EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Informe resumido del Presidente

De conformidad con la decisión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de que "[c]ada dos años se celebrarán reuniones de las personas encargadas del intercambio de información, incluidas las responsables de los servicios de información" (G/TBT/1/Rev.5), en la víspera tuvo lugar un taller y reunión sobre procedimientos para el intercambio de información.

En el taller se expusieron las disposiciones de transparencia del Acuerdo OTC, se explicaron las diferencias entre los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y se presentaron varias experiencias regionales y nacionales en relación con los servicios de información y procedimientos de notificación. Diversos oradores abordaron la importancia de comunicar información normalizada a la industria, y facilitaron datos a este respecto. Este taller fue provechoso, por cuanto permitió sentar las bases para la reunión de la tarde.

La reunión sobre el intercambio de información se celebró por la tarde. Su objeto era recoger las cuestiones planteadas en la reunión matutina, en particular en relación con las experiencias nacionales, y abordar temas como las dificultades y problemas específicos que se plantean a los servicios nacionales de información y que suscitan los procedimientos de notificación; propuestas y sugerencias en relación con los procedimientos para el intercambio de información (incluidos medios para ampliar el intercambio por medios electrónicos); y posible prestación de asistencia técnica pertinente.

Con respecto a las dificultades experimentadas, en las reuniones surgieron una serie de puntos importantes. Los países en desarrollo indicaron que tenían problemas para sensibilizar, en el plano nacional, a los órganos gubernamentales y la industria sobre la importancia, los beneficios y las obligaciones dimanantes de las disposiciones del Acuerdo OTC. Pidieron asistencia técnica en forma de talleres y seminarios. Algunos servicios de información tenían dificultades para coordinar su labor con las autoridades de reglamentación competentes y difundir información a los interesados. En algunos casos, resultaba difícil simplemente obtener información sobre los reglamentos técnicos adoptados bajo los auspicios de los diferentes ministerios. Asimismo, el tratamiento de un gran volumen de información parecía constituir una tarea ardua en algunos servicios de información. Se indicó que, para superar este problema, sería fundamental emprender actividades globales, con la participación y coordinación de las autoridades de reglamentación, los organismos gubernamentales centrales y locales competentes, los servicios de información y el sector privado. Se hicieron sugerencias para intensificar los esfuerzos de cooperación en el marco regional. Algunos países en desarrollo señalaron a la atención la dificultad que plantea obtener financiación para el establecimiento y el mantenimiento de una infraestructura apropiada de servicios de información, en particular, para obtener el equipo que permita el intercambio de información por medios electrónicos. Algunos participantes comunicaron su experiencia acerca del equipo y las condiciones básicas que necesita un servicio de información. Asimismo, diversos representantes facilitaron información sobre los programas pertinentes de capacitación y asistencia técnica en este sentido.

En cuanto a la tramitación de las notificaciones recibidas de otros Miembros, algunos representantes hicieron referencia al problema derivado del breve período establecido para las observaciones y la necesidad de traducir documentos, e indicaron que los costos de traducción eran elevados y causaban atrasos. Se expresó preocupación asimismo por las dificultades que se plantean a las instituciones con actividades de normalización para preparar los programas de trabajo cada seis meses, según se estipula en el párrafo J del Código de Buena Conducta (Anexo 3 del Acuerdo).

Se opinó que para superar estos problemas sería útil mejorar el intercambio de información por medios electrónicos y la cooperación entre los Miembros.

En la reunión se estimó en general que es importante seguir las decisiones y recomendaciones del Comité en materia de procedimientos de notificación e intercambio de información, contenidas en el documento G/TBT/1/Rev.5. La delegación de los Estados Unidos formuló algunas propuestas para mejorar el intercambio de información, en dos documentos titulados "Improving the Operation of the TBT Agreement's Notification Provisions: Proposals for Consideration by Enquiry Point Officials" (Mejoramiento del funcionamiento de las disposiciones sobre notificación del Acuerdo OTC: Propuestas para consideración de los funcionarios de los servicios de información) y "Meeting on Procedures for Information Exchange" (Reuniones sobre procedimientos para el intercambio de información). Las propuestas incluían el seguimiento de los servicios de información, a fin de determinar las medidas necesarias para facilitar el intercambio de información por medios electrónicos, y la supresión del carácter reservado de las actas del Comité, así como los informes anuales. Se proponía asimismo completar las recomendaciones del Comité contenidas en el documento G/TBT/1/Rev.5 con otras relativas a la traducción de documentos, el trámite de las solicitudes de documentación, la tramitación de las observaciones sobre las notificaciones y los folletos sobre los servicios de información, incluida una propuesta sobre difusión electrónica de la información relativa a la traducción de documentos y las observaciones sobre las notificaciones de otros Miembros con carácter voluntario. Muchas de estas propuestas fueron recibidas favorablemente por los demás representantes que asistían a la reunión. Se decidió que estas propuestas se transmitirían al Comité para que las siguiera examinando y debatiendo.
